

Resolución R-48-2019

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve. Yo, Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante resolución R-102-2013, del veintiséis de julio de dos mil trece, la Rectoría dispuso la creación en la Universidad de Costa Rica del Programa denominado “Movilidad Estudiantil Internacional CONARE”, en el marco del acuerdo del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), adoptado en la sesión No. 20-12, celebrada el veintiuno de agosto de dos mil doce, relacionado con la asignación de un monto para el establecimiento de una línea estratégica denominada “Movilidad Estudiantil”.

SEGUNDO: Que de acuerdo a la valoración y análisis de resultados del Programa durante sus seis años de ejecución, se ha podido comprobar el logro de alcanzar el desarrollo de nuevas experiencias académicas en el estudiantado, en las que confluye la transmisión y la incorporación de nuevos conocimientos, la solución de problemas con distintos enfoques, la práctica de otros idiomas, el desarrollo de competencias en entornos globalizados, una nueva cosmovisión, el establecimiento de contactos académicos que podrían posibilitar oportunidades de especialización, entre otros.

TERCERO: Que la solidez del Programa favorece los procesos de democratización de la educación superior así como la formación integral de la población estudiantil, al fomentar la participación de las personas estudiantes con mayor vulnerabilidad socioeconómica a fin de cubrir los gastos asociados con la actividad universitaria, y que cuentan con promedios ponderados de excelencia académica en la Universidad de Costa Rica.

CUARTO: Que el Programa se desarrolla en el contexto de la normativa de la Universidad de Costa Rica y comprende el perfil de la persona estudiante beneficiaria, el apoyo económico que se otorgue para participar en experiencias académicas internacionales, así como el procedimiento para el trámite y resolución de las solicitudes correspondientes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el procedimiento de recepción y resolución de las solicitudes del beneficio de movilidad estudiantil internacional CONARE, así como los órganos participantes, los recursos administrativos y el régimen disciplinario se regirá por lo dispuesto en la Resolución de la Rectoría No. R.102-2013.

SEGUNDO: Que con el propósito de fortalecer mayores oportunidades de participación para la población estudiantil que cumpla con los requisitos, la persona estudiante a quien se le otorgó el beneficio del Programa de Movilidad Estudiantil CONARE, podrá optar nuevamente por el disfrute del mismo transcurrido como mínimo un año lectivo, según la definición de año lectivo que se establece en el artículo 3, inciso k, del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. En este caso, la actividad deberá estar relacionada con una carrera distinta a la que estuvo asociada el otorgamiento del beneficio anteriormente.

TERCERO: Que de conformidad con la Circular ViVE-10-2018, las comunicaciones relacionadas con las gestiones y trámites del proceso del Programa, se realizarán de forma electrónica, mediante la cuenta de correo electrónico institucional. No se recibirán solicitudes remitidas por terceras personas a nombre de una persona estudiante.

Para el caso específico de las notificaciones de aprobación de la solicitud del beneficio, es condición que la persona estudiante confirme y acepte el correo de otorgamiento del beneficio, en un plazo de tres días hábiles luego de recibida la notificación. Caso contrario, el beneficio se otorgará a la siguiente persona estudiante elegible para el beneficio, en orden descendente de promedio ponderado.

CUARTO: Que con el fin de evaluar los resultados del Programa y propiciar una adecuada rendición de cuentas, la persona estudiante que recibe el beneficio deberá presentar a la Comisión Mixta, dentro de los quince días hábiles siguientes a su regreso a Costa Rica, lo siguiente:

4.1. Un informe de la participación en la actividad que debe incluir al menos los siguientes aspectos (mínimo 3 páginas):

a) Rol desempeñado en la actividad.

Resolución R-48-2019

Página 3 de 7

- b) Beneficios obtenidos para la formación académica, con la indicación razonada de los temas novedosos o de interés que se trataron en la actividad.
- c) Grado de cumplimiento de las expectativas señaladas en la carta de solicitud del beneficio.
- d) Evaluación integral de la participación en la actividad.

4.2. Fotocopia de la documentación que certifique la participación en el evento (certificado, carta de asistencia, entre otros).

4.3. Fotocopia del pasaporte de la primera página con datos personales y páginas con sellos de entrada y salida del país.

4.4. Liquidación de gastos con todas las facturas originales canceladas a nombre de la persona estudiante, correspondientes a los rubros autorizados.

4.4.1 No se aceptarán facturas de pago de los rubros autorizados, con fecha previa a la recepción de la notificación de aprobación del beneficio.

4.4.2 En caso de que una tercera persona realice pagos de los rubros autorizados a la persona estudiante beneficiaria del Programa, para efectos de la liquidación de gastos, la persona estudiante deberá aportar las facturas con el nombre de la persona que los realizó, con una declaración jurada de esta persona donde se indique que realizó la compra, debidamente firmada y con una copia del documento de identificación.

4.4.3 En caso de que la persona estudiante sea expuesta a una situación de sustracción de bienes (hurto, robo, asalto u otro acto violento que implique la pérdida de documentos, dinero u objetos personales), durante la permanencia en el país de destino, deberá adjuntar parte policial de la denuncia, para justificar en caso de ser necesario, la utilización de recursos en otras actividades, compra de objetos de necesidad personal o reposición de los recursos para la participación en la actividad.

QUINTO: Que con el objetivo de extender y retroalimentar las experiencias obtenidas, la persona estudiante beneficiaria del Programa, deberá estar en disposición de participar en actividades relacionadas con los temas o experiencias obtenidas a solicitud de la Universidad de Costa Rica.

SEXTO: Que según lo dispuesto en la Resolución R-102-2013, la Rectoría, además de definir los asuntos relacionados con la ejecución de los fondos asignados al Programa para el año 2019, debe resolver sobre aspectos del cumplimiento de requisitos de participación de la persona estudiante e introducir especificaciones respecto del procedimiento sobre la liquidación de gastos.

POR TANTO
LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Proceder a la ejecución de los fondos asignados por CONARE a la Línea Estratégica "Movilidad Estudiantil Internacional", para el I y II ciclos lectivos del año dos mil diecinueve, según las siguientes disposiciones:

1.1 Presupuestar el monto asignado en un cincuenta por ciento en el I ciclo lectivo 2019 y en un cincuenta por ciento en el II ciclo lectivo 2019.

1.2 Distribuir el monto asignado en todas las áreas académicas y las sedes de la Universidad de Costa Rica, con base en la proporción de la población becaria por condición socioeconómica con categorías de beca 4 y 5 asignadas en los respectivos ciclos lectivos.

1.3 Redistribuir el monto que no se ejecute por ausencia o menor número de solicitudes de las estimadas, entre las solicitudes de estudiantes denegadas por falta de contenido presupuestario. Esta redistribución se realizará en orden descendente de promedio ponderado, según área académica o sede.

1.4 Reasignar el monto que no se ejecute por desistimiento del beneficio, al estudiante o estudiantes de la misma área académica o sede cuya solicitud fue denegada por falta de contenido presupuestario, en orden descendente de promedio ponderado.

En caso de no existir estudiantes con solicitudes denegadas por falta de contenido presupuestario en el área académica o sede donde no se ejecuta el monto asignado por desistimiento, este monto se reasignará al estudiante o estudiantes del grupo total de solicitudes denegadas por falta de contenido presupuestario, en orden descendente de promedio ponderado.

En ambas situaciones, el beneficio se otorgará siempre que la fecha de realización de la actividad permita la asignación oportuna del beneficio (mínimo diez días hábiles).

De no ser posible la reasignación, los recursos se reasignarán para el siguiente ciclo lectivo de implementación del Programa.

2. Establecer los siguientes requisitos que debe cumplir la persona estudiante, para optar por el beneficio de Movilidad Estudiantil Internacional CONARE, y posterior a su otorgamiento cuando así procede:

2.1. Ser estudiante de pregrado o grado de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

2.2. Indicar la carrera con la que se relaciona la actividad para la que solicita el beneficio de movilidad estudiantil internacional CONARE, en el caso del estudiante o la estudiante con matrícula consolidada de manera simultánea en dos o más carreras, para efectos de relacionar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 de la presente resolución.

2.3. Mantener una matrícula consolidada con una carga académica mínima de 9 créditos, en la carrera con la que se relaciona la actividad para la que solicita el beneficio, y en el ciclo lectivo en el que se realizará la actividad. La Comisión Mixta podrá resolver casos de excepción cuando, por razones de conclusión del plan de estudios en el ciclo lectivo en el que se realizará la actividad, la persona estudiante no pueda cumplir con el mínimo de créditos establecidos, para lo cual deberá adjuntar una nota de la unidad académica con el respaldo de esta condición.

2.4 Haber aprobado al menos el 50% de los créditos del plan de estudios de la carrera con la que se relaciona la actividad, para la que solicita el beneficio de movilidad estudiantil internacional CONARE.

2.5 Tener un promedio ponderado en el ciclo lectivo trasanterior calificado como Muy Bueno (mínimo de 8.5.), de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

2.5.1 El cálculo del promedio ponderado se realizará tomando en cuenta los cursos del plan de estudios de la carrera con la que se relaciona la actividad para la que solicita el beneficio de movilidad estudiantil internacional CONARE. Para efectos de este cálculo, las calificaciones obtenidas en el tercer ciclo lectivo se incluirán en la ponderación que se efectúe del primer ciclo lectivo del año siguiente.

2.5.2 El promedio ponderado obtenido como requisito para la solicitud del beneficio de Movilidad Estudiantil Internacional CONARE, será definitivo y no se podrá modificar posterior a la fecha límite establecida para la recepción de solicitudes.

2.6 Tener asignada una beca vigente por condición socioeconómica categoría 4 o 5. Una vez otorgado el beneficio, los depósitos del monto aprobado por la Comisión Mixta, se realizarán exclusivamente en la cuenta que la persona estudiante tiene registrada en la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica para el depósito de los beneficios que otorga el Sistema de Becas.

2.7. En el caso de actividades en idioma diferente al castellano, la persona estudiante deberá adjuntar certificación del dominio del idioma de la actividad o que se ofrece traducción simultánea.

2.8. La persona estudiante que desee participar en actividades fuera del continente americano y en América del Sur, solo podrán solicitar apoyo en actividades que tengan una duración mínima de 3 días. En el caso de actividades en América del Norte, Centroamérica, Islas del Caribe, las actividades deben tener una duración mínima de 2 días.

2.9. En caso de que la persona estudiante solicite apoyo económico para la misma actividad académica en el ámbito internacional ante el Fondo de Apoyo Financiero Complementario y el Programa de Movilidad Estudiantil Internacional CONARE, y cumpla con los requisitos para optar por ambos beneficios, se le tramitará únicamente una solicitud, según lo manifieste el estudiante o la estudiante en el formulario de solicitud.

2.10 El beneficio no cubrirá gastos por compra de artículos de uso personal o de consumo distinto a los tiempos de alimentación, así como tampoco otros gastos



Resolución R-48-2019

Página 7 de 7

adicionales en caso de situaciones de exclusiva responsabilidad de la persona estudiante.

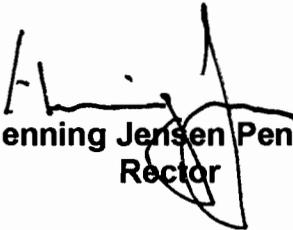
2.11 La persona estudiante que se le otorgue el beneficio deberá contar con un seguro de gastos médicos que cubra evacuación médica y repatriación de cuerpo, del cual debe remitir fotocopia al correo de movilidadconare@ucr.ac.cr de previo a la salida del país. El costo de dicho seguro se puede incluir dentro de los rubros de la solicitud del beneficio.

En caso de no suscribir el seguro, la persona estudiante deberá hacer devolución del total del monto otorgado por el Programa, al momento de la liquidación.

3. Esta resolución deja sin efecto la Resolución R-35-2018.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
2. A la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.
3. A la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
4. A la Comunidad Universitaria.


Dr. Henning Jensen Pennington
Rector



JCHM

C.	Archivo
----	---------